

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas a lyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1897.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

A fin de dar el debido cumplimiento á las disposiciones de los capítulos 4.° y 13 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y de los 2.° y 8.° del reglamento para su ejecucion.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo que acuerden las Comisiones mixtas de reclutamiento en el ejercicio de sus atribuciones de inspeccion de las operaciones del alistamiento, los Gobernadores recordarán desde luego á los Alcaldes, por medio de circular que publicarán en el Boletín oficial, los deberes que á los Ayuntamientos imponen la ley de 21 de Octubre y el reglamento de 23 de Diciembre del año último, en sus capítulos 4.º y 2.º, respectivamente, así como en la «disposicion transitoria» de la ley y en las «reformas transitoria» del reglamento.

2.º Las Comisiones provinciales procederán á hacer inmediatamente la designacion de los dos Vocales que han de formar parte de las Comiaiones mixtas á que se refiere el articulo 123 de la ley y el 99 del reglamento, estableciendo además los turnos correspondientes para determinar el orden en que han de ser sustituídos aquéllos en los casos de ausencias y enfermedades, y exceptuando de estos turnos al Vicepresidente.

En lo sucesivo harán las Comisiones pro-

vinciales dicha designacion en la primera se-

sion que celebren al constituirse.

Art. 3.º Para el nombramiento de Médico civil de la Comision mixta abrirán inmediatamente las Comisiones provinciales un concurso por término de diez días, comunicándolo en los Boletines oficiales, á fin deque puedan solicitar el cargo los que tengan título de Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios. Serán de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

Al propio tiempo nombrará la Comision provincial un Médico suplente para los casos de ausencias, enfermedades y vacantes, debiendo ambos nombramientos acordarse dentro de los tres días siguientes al en que haya ex-

pirado el plazo del concurso.

Estos nombramientos tendrán el carácter que á los demás acordados por las Comisiones atribuyelaley Provincial, y deberán someterse, como todos los de su clase, á la resolucion definitiva de la Diputacion en la primera sesion que celebre, pero no necesitarán declaracion previa de urgencia.

Art. 4.º Contra la resolucion de la Diputacion procede alzada ante el Ministerio de la Gobernacion, que podrá revocar el nombramiento si se ha hecho faltando á alguna de las prescripciones de este decreto, y acordar

el que en su lugar corresponda.

Tambien procederá el nombramiento por el Ministerio cuando la Comision no lo acuerde dentro del plazo señalado, á cuyo efecto elevará el Gobernador el expediente con su informe.

El Médico nombrado por la Comision provincial formará desde luego parte de la Comision mixta sin perjuicio de lo que en su día pueda resolver la Diputacion conforme al número 3.º del art. 98 de la ley Provincial, ó el Ministerio en virtud de alzada interpuesta en tiempo y forma.

Art. 5° El mismo procedimiento determinado en los artículos anteriores se seguirá en lo sucesivo cuando vaque el cargo de Médico civil, Vocal de la Comision mixta de reclutamiento.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion podrá acordar la destitucion del Médico civil ó de su suplente, siempre que en virtud del examen de las operaciones de la quinta lo juzgue conveniente, ó cuando la Diputacion se lo proponga con fundado motivo, oyendo previamente en ambos casos á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Art. 7.º El Gobernador en cuanto estén designados to los los que han de formar la Comision mixta de reclutamiento, conforme al art. 123 de la ley, procederá á constituirla previa la citacion correspondiente. Si desempeñase el cargo interinamente, comunicará los datos que haya recibido al Vicepresidente de la Comision provincial, para que éste haga la citacion.

Art. 8.º Cuantas dudas ocurran acerca de lo que preceptúa este decreto ó de cualquier otro incidente relacionado con la constitucion y funcionamiento de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las consultarán los Gobernadores al Ministro de la Gobernacion para que éste pueda resolverlas ó transmitirlas al Ministerio de la Guerra, según los casos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de milochocientos noventa y siete —MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Fernando Cos Gayon.

(Gaceta del 6 de Enero de 1397.)

Seccion cuarta

Nим 55.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 1.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Patricio Izquierdo de la Peña, soldado deser or de Madrid, natural de Palencia, de 21 años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura 1'690 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, ponién lolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 23 del corriente mes ambos inclusives, se abra el pago de los meses de Mayo de 1895 y Noviembre de 1896 á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 8 de Enero de 1897.—El Presidente Ordenador de pagos, Salvador Calvo y Cacho.

Num. 56.

との変えると

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha acordado el cese en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en la Region de Valladolid, de D. Gonzalo Bayon del Valle.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Νύм. 57.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia á D. Ricardo San Juan y Ruiz.

Lo que para mayor publicidad se da á conocer por este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Valladolid 4 de Enero de 1897. — El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Num. 58.

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado de la Region de Valladolid que comprende dicha provincia y las de Palencia, Leon y Oviedo, á D. Juan Montardit y D. Plácido Martin Vicente. Lo que se hace público por este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Valladolid 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Enrique Barrera.

Núм. 3.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1896 á 1897,

CONTADURIA

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos Pesetas Cts.
Conservation de jardines, masses	Marie III
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de ordi-	
nario	500'05
1d. de id. por los obreros ocupados	the training
en los trabajos de invierno	765'56
Id. de fuentes y cañerías	46'97
Reparacion en el Colegio de niños	
huérfanos.	19'24
10. en la Academia de Caballeria.	362'47
Id. en el Matadero público	45'60
Id. en el Hospital de Esgueva.	242'56
Extraccion de grava y arena para	
caminos vecinales y carreteras in	
teriores por los obreros ocupados	
en los trabajos de invierno	5.911'25
TOTAL TODALLES	7 002170
TOTAL JORNALES	7.893'70

Valladolid 19 de Diciembre de 1896.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, M. Carballo.

Núм. 51.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Habiéndose cometido algunas equivocaciones materiales en la confeccion del repartimiento de consumos de esta villa y actual ejercicio, cuya exposicion se anunció al público por edicto de esta Alcaldía de veinticuatro de Diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de treinta del mismo mes, queda sin efecto expresados edicto y

anuncio, hasta que se subsanen aquellas y anuncie nuevamente.

Lo que se hace saber por medio del presente á los fines procedentes y conocimiento de los contribuyentes interesados.

Laguna de Duero 2 de Enero de 1897.—

El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Núm. 52.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de esta villa, y el Ayuntamiento en Junta municipal, cumpliendo con lo que previene el art. 11 del Real Decreto de 14 de Junio de 1891 y Reglamento de igual fecha, tiene acordado que se anuncie la vacante en el Boletin Oficial de la provincia, por término de 30 días, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, por la asistencia á diez familias pobres que las compondrán cuatro habitantes por cada una, entendiéndose por dos años la duracion del contrato.

Los aspirantes acreditarán al presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, años de servicios en el ejercicio de su profesion, y pueblo y provincia donde hubieren prestado tales servicios, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos cuyo número es el de 120 á 130.

Castroverde de Cerrato 1.º de Enero de 1897.—El Alcalce, Luis Renedo.—El Secre-

tario, Dionisio Camino.

Num. 53.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Wonte.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley Municipal en su art. 161, quedan expuestas por término de quince días y en la Secretaría de este Municipio las cuentas municipales de los ejercicios de 1893 á 94, 1894 à 95 y 1895 á 1896, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

Cogeces del Monte 2 de Enero de 1897.— El Alcalde, Antonio Bajon. Núм. 54.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, y despues se proveerá lo que corresponda.

Pesquera de Duero 31 de Diciembre de 1896.

El Alcalde accidental, Paulo Gonzalez.

Num. 81.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1897 á 1898, se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufride alteracion en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, que durante todo el presente mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 45 del reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, con los títulos y documentos fehacientes que justifiquen la traslacion de dominio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuenca de Campos 5 de Enero de 1897.—

El Alcalde, Félix Recio.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Bahabon
Benafarces
Castrodeza
Castroponce
Corcos
Mayorga
Pedrajas de San Esteban
Pozal de Gallinas
Quintanilla del Molar
Simancas
La Union
Villacid

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hespicio previncial.